



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 7 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00283-00
DEMANDANTE: ALBERT ESCARPETA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO.
AUTO N°: A.I. -31-09-1081-17

I.- ASUNTO.

Encontrándose el proceso en espera del dictamen por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, relacionado con determinar el grado de compromiso y afectación sufrida por la actora por los hechos que sustentan la contestación de la demanda, se allega memorial del 28/08/2017 (Fol. 270), por medio del cual la entidad accionada PAR CAPRECOM LIQUIDADO solicita continuar con el trámite del proceso, desistiendo de la prueba pericial solicitada por ella, atendiendo que estaba a su cargo.

2.- CONSIDERACIONES.

En lo atinente al desistimiento de ciertos actos procesales, es viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A, que al respecto señala:

“Artículo 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”

Así las cosas, observa el Despacho que es viable acceder a la solicitud incoada por la parte accionada, atendiendo que cumple con lo establecido en el artículo precitado, pues aún no se ha practicado el dictamen aludido, en consecuencia no habrá lugar a condenar en costas.

Conforme a lo anterior y como quiera que dentro del proceso, ya se recaudaron todas las pruebas decretadas mediante el auto que apertura el periodo probatorio del 03/10/2013 (Fl. 209-210 C.1), es del caso proceder a correr traslado para alegar de conclusión, por un término común a las partes.

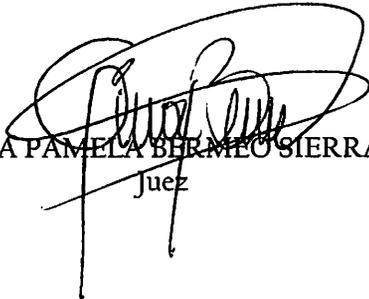
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del dictamen para determinar el grado de compromiso y afectación sufrida por el señor ALBERT ESCARPETA FACUNDO por los hechos que sustentan la contestación de la demanda, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio por encontrarse más que fenecido y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez